

Working Paper Pluralismo Religioso, un paso importante para la inclusión educativa.	
Nombre del estudiante	Said Enrique Sosa Morales
Espacio Académico	Diplomado en Ecumenismo y Diálogo Interreligioso.
Objetivo: Reconocer y fortalecer los aportes que la ERE otorga a la inclusión educativa desde el pluralismo religioso.	
Tesis: En los planes de estudio de la ERE en las instituciones educativas se tiene que fortalecer el paradigma del pluralismo religioso como parte de la inclusión educativa.	
Sustentación: Recibir una formación integral, desde el punto de vista de lo educativo, es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Con base en esto, se puede entender que la persona tiene derecho a recibir formación en todas las dimensiones que posee en lo cognitivo, procedimental y actitudinal o humano. Desde la perspectiva de este documento, es significativo destacar que una dimensión importante del ser humano se enmarca en su capacidad de trascendencia (Decreto 4500, 2006), espiritualidad (Ley 115, 1994) y religiosidad (Decreto 437, 2018) presentadas por la materia de ERE, que se centra en estos aspectos. De esta forma, se comprende que lo religioso en la persona es un aspecto fundamental, pues ello es, como lo argumenta Grondin (2010), aquello que otorga las respuestas, con mayor fuerza, a la pregunta por el sentido de la existencia. De ahí, la importancia de que la ERE esté en las instituciones educativas del país, ya que esta da un aporte importante al joven que necesita proveer en su vida estímulo y estabilidad. Con lo anterior, la ERE se hace fundamental para el proceso de formación del niño y del joven, pues no solo hace parte de una de sus dimensiones sino que le ayuda a valorar aquello que es. Sin embargo, aunque una de las finalidades de lo religioso en la persona, a través de la ERE, es ayudar a que los jóvenes encuentren sentido a su existencia, es importante tener en cuenta que la sociedad actual permea en ellos varios aspectos que hacen de esta ayuda algo insuficiente. Cadavid y Céspedes (2020) argumentan que algunos de estos aspectos se centran en una aversión frente a todo lo religioso que sea institucional o posea alguna autoridad que los aleje de su deseo de independencia; por otro lado, también existe una mirada de desaprobación ante expresiones religiosas tradicionales, pues se considera que imponen reglas que se salen de su manera de pensar; por último, se genera una indiferencia hacia lo religioso gracias a las nuevas formas de pensar centradas en	

la búsqueda de lo fácil, el individualismo, actitudes de poco compromiso con el otro, el materialismo, etc., que precisamente, lleva a que la persona caiga en un vacío existencial.

Desde esta perspectiva, Grondin (2010) también expone que, aunque la religión tenga repuestas al sentido de la vida admite que, desde lo científico, estas certidumbres han perdido su fuerza gracias a que todo se somete al filtro científico, como única forma de conocer o defender una verdad. Y desde allí es donde el joven sustenta su poca necesidad de basarse en ideas o experiencias que tengan que ver con aquello que sea religioso o se acerque a ello. Para muchos jóvenes lo único verdadero es lo comprobable y aquello que se pueda argumentar con evidencias claras.

Ante el panorama presentado, se observa una problemática y a la vez una oportunidad que necesita de una mejor respuesta desde las instituciones educativas en el campo específico de la ERE; y una parte de esta respuesta se puede dar, como se expone en el presente documento, desde el fortalecimiento del pluralismo religioso en los planes de estudios de ERE, que ayude a entender el hecho religioso como un fenómeno humano que ofrece formación a la persona ante los retos que presenta este mundo globalizado, y que puede generar un aporte significativo a un tema tan complejo, como lo es el de la inclusión en las instituciones educativas.

De acuerdo con la perspectiva propuesta, es preciso abordar el concepto de pluralismo religioso, para establecer su relación y, a la vez, el fortalecimiento que este brinda a los procesos de inclusión en las instituciones educativas.

En primer lugar, siguiendo a Quintero (2019) en su análisis a Arboleda, el pluralismo religioso busca ser constructivo e incluyente, pues este se direcciona hacia la unidad humana. En consonancia con lo anterior, el pluralismo religioso destaca la comprensión ante lo religioso y no la indiferencia ante este; de esta forma, se entiende mejor que un estado Laico no es un estado ateo. Asimismo, el pluralismo religioso se fundamenta en tres niveles: en el nivel de lo legal, en el marco de lo cívico y en el individuo que, en su libertad, opta por creer o no creer. Es decir, que no solo debe existir la ley que proteja los derechos religiosos, sino que debe existir una normalización social en el respeto y en el diálogo que sostengan un pluralismo religioso verdaderamente constructivo.

En segundo lugar, Bejarano y otros (2018) distinguen el pluralismo religioso del sincretismo, siendo este último una acomodación a los intereses de los adeptos, algo cercano al eclecticismo, en el que se toma lo que más convenga de distintas partes generando un nuevo sentir religioso. Estos autores catalogan al pluralismo religioso como un paradigma novedoso que lleva a la alteridad y al respeto por la creencia ajena. Además, esto se lleva a cabo en la medida que el trato con la otra persona sea horizontal y no vertical o impositiva. Teniendo en cuenta que la responsabilidad de las instituciones es ayudar no solo en el reconocimiento de las diferencias, sino también en el auto-reconocimiento.

En consonancia con estos autores, el pluralismo religioso se hace constructivo en la medida que promueve el diálogo entre las distintas experiencias religiosas que se encuentran en el aula de clase. De esta forma, el pluralismo religioso se hace incluyente cuando permite que personas con distintas formas de pensar ante lo religioso puedan convivir, sin que esto conlleve a despreciar los valores que el otro posea, por defender los propios; o que se mezclen las creencias dando origen a una nueva forma de pensar; o que simplemente se considere que el no adoptar una postura religiosa específica, quiera decir que otros no puedan expresar el sentir religioso.

En este sentido, la ERE, desde el paradigma de pluralismo religioso, se hace pertinente en el camino de la inclusión de las instituciones educativas; pues como lo sustenta Guerrero (2020) la ERE debe concebir la alteridad a partir de la acogida de las diferencias, para que se produzcan posturas críticas en favor de la libertad de conciencia. Todo esto, en la medida del respeto y la tolerancia con los que la persona se pueda expresar en libertad y entienda la necesidad de compartir con otros para vivir en comunidad. Por tanto, el pluralismo religioso hace del currículo de la ERE, defensor de la inclusión porque fortalece la capacidad de respeto y ayuda a normalizar el concepto de alteridad.

Por otro lado, desde una perspectiva epistemológica, Moncada (2021), en su análisis a Meza y Reyes, propone como primer paso los estudios de la religión, que en su accionar teórico-práctico abarca la cuestión sobre la dimensión, fenómeno, experiencia y hecho religioso. Desde este punto inicial se pueden generar discusiones que den mayor sustento a la ERE, en cuanto que haya una mayor apertura a otras expresiones religiosas en su conocimiento y en el valor humano de puntos de vista distintos. De esta forma, se puede observar que el pluralismo religioso abre, en la ERE, a otras concepciones del mundo, culturas y diversas espiritualidades, sin que estas tengan que imponerse.

Sin Embargo, Moncada (2021) observa que el camino hacia el pluralismo religioso, desde la ERE, es bastante amplio y complejo en el plano de una construcción epistemológica, porque la ERE debe cambiar el concepto que se desarrolló a lo largo de los años, en el que se concibió como un espacio de evangelización cristiana, lo cual llevó a la exclusión de personas pertenecientes a diversas expresiones religiosas. Por esta razón, el pluralismo religioso, tiene la capacidad de superar estas concepciones de imposición, pues provee un aporte importante en la inclusión educativa a la ERE. Es así como Naranjo y Moncada (2019) ven el pluralismo religioso como respuesta oportuna ante las dificultades en las relaciones humanas, es decir, ante los problemas que genera la exclusión en las instituciones educativas, en cuanto que es una oportunidad para el diálogo en el marco del respeto.

Posibles contrargumentos:

Los estándares con mayor actualización en cuanto a la ERE son, en su mayoría, confesionales propios de la enseñanza de la Iglesia Católica desde la propuesta

de la Conferencia Episcopal Colombiana 2022. De esta forma, al sólo enseñar una religión específica, en una de sus divisiones, a otras expresiones espirituales de religiones o iglesias distintas no es posible implementar el pluralismo religioso. Si en la sustentación de este documento se habla de que hay que superar la ERE confesional, hay que abandonar lo que proponen los estándares de la Conferencia Episcopal Colombiana. Aunque en la sección siete, de estos estándares (2022), se habla de la integración de la ERE con el diálogo ecuménico e interreligioso, no deja de ser confesional, y por lo tanto excluye las minorías religiosas.

En la medida que las clases de ERE sigan siendo desarrolladas por personal docente no idóneo, el concepto del pluralismo religioso no se podrá asumir correctamente, porque estos docentes no poseen las bases epistémicas suficientes para alcanzar los objetivos de la ERE, o bases para brindar una oportunidad al pluralismo religioso de forma adecuada. De acuerdo a esta idea, Beltrán (2020) al citar a Castiblanco y Gómez, argumenta que el docente asignado para el área de religión, que en su mayoría de casos es no idóneo, no posee instrucciones por parte del ministerio de educación y elabora el programa del área desde la visión personal o desde su área de conocimiento. Esto lleva a que, en muchos casos, la ERE sea excluyente.

Por otro lado, aunque no sea el proceder del pluralismo religioso en el área de ERE, puede generarse un sincretismo que, como lo enuncian en una citación del papa Benedicto XVI, los estándares de la conferencia episcopal (2022), este sincretismo puede mezclar todo tipo de valores y/o creencias empobreciendo un verdadero y profundo diálogo. De esta forma, el pluralismo religioso, más allá de ser una oportunidad, puede ser un peligro como lo explicó Oviedo (1993) a finales del siglo XX, cuando expuso que el pluralismo religioso acaba con la identidad y relativiza toda idea de absoluto que emana de cada religión. Argumenta también, que las religiones desde su perspectiva de absoluto ofrecen respuestas al hombre sobre sí mismo, sobre su escatología y sobre su realidad. Relativizar esto es quitar su esencia a cada religión.

Conclusiones:

La ERE tiene como objetivo formar a la persona humana en lo trascendente, espiritual y religioso. De esta forma, ayuda a que el educando genere aportes significativos a la pregunta por el sentido de la vida. Aunque la persona, en su deseo de independencia, se aleje de lo religioso, lo tradicional o aquello que le genere compromiso, abriga en ella una aspiración a lo trascendente que no se responde con las formas vacías que se aprecian en una vida consumista. Por eso, es de vital importancia recibir educación religiosa, porque esta hace parte de la formación integral de la persona. Además, en esta formación se hace necesario que la persona tenga capacidad de apertura al otro, que tiene condiciones sociales, culturales y religiosas distintas.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente para la ERE afianzar en sus planes de estudio el pluralismo religioso que otorga un tipo de respuesta al sentido de la

vida desde la alteridad. Este paradigma del pluralismo religioso es pensado como la acogida en las diferencias sin caer en algún tipo de sincretismo, pues es capaz de hacer que el ser humano se auto-reconozca entendiendo que existen singularidades y expresiones religiosas comunitarias con las cuales se puede entrar en diálogo. Además, es constructivo, en la medida que respeta la libertad del otro entorno a una dialéctica horizontal.

De esta forma, la ERE, desde la orientación del pluralismo religioso, enseña a la persona a vivir con otros en condiciones de diferenciación como las sociales, familiares, físicas, psicológicas, cognitivas, religiosas, etc. Esto quiere decir que la ERE puede superar los escenarios de exclusión que se han vivido en las aulas de clase donde se ha impuesto una enseñanza desde la concepción cristiana para todos, aún sin pertenecer o compartir este tipo de creencias. Desde esta perspectiva el pluralismo religioso genera un aporte importante para el ejercicio de la inclusión educativa, porque le muestra a la persona la importancia de entender que aunque no somos iguales podemos vivir juntos.

Bibliografía:

- Bejarano, Chamorro y Rodríguez (2018). *La escuela pensada desde el pluralismo a favor de una cultura de paz*. Sophia: colección de Filosofía de la Educación, Vol 24(1), pp. 239-263.
- Beltrán, M. (2020). *La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación*. Theologica Xaveriana, 70. <https://doi.org/10.11144/javeriana.tx70.crcpb>
- Cadavid y Céspedes (2019). Actitud de los jóvenes universitarios frente a la religión: un desafío para una teología contextual en clave dialógica. *Revista Albertus Magnus*, Vol 11(1), pp. 149-178
- Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia). <http://www.constitucioncolombia.com/indice.php>
- Decreto 437 (2018). Por el cual se adiciona el capítulo 4 al título 2 de la parte 4 del libro 2 del decreto número 1066 de 2015, único reglamentario del sector administrativo del interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. 6 de marzo de 2018 D.O. N° 50527. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034545>
- Decreto 4500 (2006). Por medio del cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la ley 115 de 1994 y la ley 133 de 1994. 19 de diciembre de 2006. D.O. N° 46.487. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22461>
- Conferencia Episcopal Colombiana. (2022). *Estándares para la Educación Religiosa Escolar (ERE)*. Editorial San Pablo.
- Guerrero, T. (2020). *Educación valórica inclusiva y los desafíos de la educación religiosa para ser garante de tolerancia e inclusión social*. Vol. 10 (18), pp. 213-236.
- Grondin, J. (2010). *La filosofía de la religión*. (A. Martínez Riu, Trad.) Barcelona, España: Herder.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. 8 de febrero de 1994. D.O. N° 41.214. http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf Decreto 437, 2018

Moncada, C. (2021). *Opciones epistemológicas de la Educación Religiosa Escolar para promover el pluralismo religioso en la escuela*. *Revista de Educación Religiosa*. Vol 2 (3). pp. 9-29.

Naranjo, S. y Moncada C. (2019). *Aportes de la Educación Religiosa escolar al cultivo de la espiritualidad humana*. *Educación y Educadores* 22(1), pp.103-119.

Oviedo, L. (1993). Problemas en torno a la observación del pluralismo religioso. *Revista Diálogo Ecuménico*. Vol 28 (92). pp. 303-327.

Quintero, F. (2019) *Representaciones sociales sobre la clase de Educación Religiosa Escolar en una sociedad plural*. *Educación Y Educadores*, 24(3), e2433. <https://doi.org/10.5294/edu.2021.24.3.3>